



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1613/2024

Asunto: Ruinas del Convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz de Sebúcor (Segovia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 20 de septiembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja que ponía de manifiesto la necesidad de una urgente intervención que evite el colapso de las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz de Sebúcor (Segovia), dado el incumplimiento del deber de conservación de dichas ruinas que corresponde a la propiedad del bien declarado de interés cultural. Por dicho motivo, un particular había presentado dos denuncias, una el 3 de marzo de 2024 ante el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Segovia, y otra el 10 de abril de 2024 ante el Director General de Patrimonio Cultural.



Fotografía obtenida de la página web “Segovia. Un buen Plan. Información turística de Segovia”
(<https://www.segoviaunbuenplan.com/monumentos/convento-de-la-hoz/>).



Según los términos de la queja, el denunciante no ha tenido respuesta alguna a dichas denuncias, haciéndose hincapié en que la problemática denunciada viene dándose desde hace mucho tiempo atrás. De hecho, así se ha puesto de manifiesto a través de los expedientes tramitados por esta Defensoría sobre el mismo asunto, habiéndose dirigido a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hasta tres Resoluciones, en concreto de fechas 15 de noviembre de 2021, 16 de diciembre de 2022 y 13 de febrero de 2024, reiterándose en esta última, con motivo de la tramitación del expediente 1904/2023, que debía mantenerse un seguimiento e impulso de las intervenciones que necesitan las ruinas del convento para garantizar la conservación y puesta en valor del bien.

Respecto a la supuesta falta de respuesta a los escritos presentados por el denunciante al que se ha hecho referencia, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte señala en el informe remitido a esta Defensoría que se ha dado contestación a todos los requerimientos por él remitidos, tanto en forma de petición de acceso a información pública, como en forma de sugerencias y denuncias, habiéndose dado a dicho denunciante la última contestación en el mes de septiembre de 2024.

Por lo que respecta al tema sustantivo de la conservación de las ruinas de Nuestra Señora de los Ángeles de la Hoz, la Consejería indica que, hasta el momento, no se ha recibido el proyecto completo con presupuesto visado que tiene que presentar la propiedad, después de que se llevaran a cabo las actuaciones de emergencia sobre el bien.

Además, la Consejería señala que está prevista una visita técnica al lugar, habiendo comunicado la propiedad que la gestora del embalse de Burgomillodo ha señalado la idoneidad de dicha visita a mediados de este mes de octubre de 2024.

Aunque, a la vista de la información facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, esta Defensoría debe considerar que existe un propósito por parte de la Administración de que se consoliden las ruinas del Convento al que nos estamos refiriendo, sigue existiendo un Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de conservación y protección de dichas ruinas fechado en el mes de abril de 2022, sin que se haya atendido por parte de la propiedad el requerimiento que se le ha realizado para completar dicho Proyecto, por lo que nos encontramos en la misma situación que la que existía cuanto esta Procuraduría dirigió a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la Resolución de 13 de febrero de 2024.

Por ello, una vez más, cabe reiterar que nos encontramos con un bien que presenta una especial singularidad por su importancia histórica y arquitectónica, en un marco paisajístico excepcional. Así, es preciso que la Administración autonómica lleve a cabo el esfuerzo necesario, a través de las medidas previstas en la legislación vigente, para conseguir, una vez que ya se han ejecutado la mínimas medidas de consolidación de las ruinas del convento, que se avance en la conservación y protección de las mismas y hacia su accesibilidad.



Al margen de la titularidad del inmueble, y de los deberes de conservación, custodia y protección impuestos a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro [art. 24.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y art. 37.1.a) de la vigente Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León), lo cierto es que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no puede sustraerse a la labor de garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, puesto que así lo imponía el artículo 24.2 de la Ley 12/2022, de 11 de julio, y, actualmente, lo prescribe el artículo 40 de la Ley 7/2024, de 20 de junio. Este último precepto establece que:

“1. Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o Bienes Inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los deberes de conservación, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

En el supuesto de los bienes inmuebles inventariados, una vez hayan sido incluidos en los catálogos de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la Administración competente será el Ayuntamiento.

2. En el supuesto de ejecución subsidiaria, la Administración podrá exigir a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales el pago por anticipado del importe previsto para la intervención, llevándose a cabo la liquidación definitiva una vez finalizada la misma.

3. Si con posterioridad a la realización de las obras ejecutadas subsidiariamente la Administración decidiera adquirir el bien cultural por compraventa, tanteo, retracto o expropiación forzosa, el coste de las obras ejecutadas y no satisfechas por el titular tendrá la consideración de cantidades invertidas como anticipos a cuenta, que podrán detracer del precio de adquisición del bien.

4. En el caso de bienes muebles, excepcionalmente la Administración podrá ordenar su depósito en centros de carácter público, en tanto los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales no procedan a adoptar medidas para garantizar su conservación.

5. La Administración podrá realizar intervenciones directas si así lo requiriera la conservación de los bienes, cuando concurra un riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción parcial o total de un bien”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Reiterando las Resoluciones emitidas por esta Defensoría con fechas 15 de noviembre de 2021, 16 de diciembre de 2022 y 13 de febrero de 2024, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe mantener un seguimiento e impulso de las intervenciones que deben llevarse a cabo en las ruinas del convento de Nuestra Señora Ángeles de la Hoz de Sebúlcor (Segovia), para garantizar la realización de las intervenciones de conservación y puesta en valor que están proyectadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López